

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado.

Real decreto-ley autorizando al Gobierno para ratificar el Tratado de Conciliación, Arreglo judicial y Arbitraje, firmado por España con Suecia, en Madrid, el 26 de Abril de 1928. Página 1106.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto autorizando al Gobierno para ratificar y registrar en la Secretaría de la Sociedad de las Naciones, los proyectos de Convenio que se indican, adoptados en la Conferencia General del Trabajo.—Páginas 1106 y 1107.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto nombrando Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración a don Carmelo Salas Navarro, que lo es de segunda clase del mismo Cuerpo. Página 1107.

Otro ídem ídem de segunda clase del ídem ídem a D. Enrique Soldevila y Palau, que lo es de tercera del mismo Cuerpo.—Página 1107.

Otro ídem ídem de tercera clase del ídem ídem a D. Eduardo Calderón de Adán, Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo.—Página 1107.

Otro autorizando la realización de las obras de construcción de un edificio con destino a Delegación de Hacienda en Córdoba.—Páginas 1107 y 1108.

Ministerio de Fomento.

Real decreto dictando las reglas que

se indican relativas a la administración de los Riegos de Lorca.—Páginas 1108 y 1109.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Reales órdenes concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios del Instituto Geográfico y Catastral que se mencionan.—Páginas 1109 y 1110.

Otra concediendo la vuelta al servicio activo a los Geómetras, en situación de excedentes voluntarios, D. Demetrio Quirós Pérez y D. Francisco Agulló de la Escosura.—Páginas 1110 y 1111.

Otra disponiendo se abonen los quinientos que en concepto de premios de antigüedad y constancia se concedieron a los señores que se indican. Página 1111.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden desestimando instancia de rehabilitación del Título de Vizconde de la Esperanza a favor de don Jesús Diago y Pueyo de Aguarón.—Página 1111.

Otra ídem ídem en el Título de Barón de Gilet a favor de doña Asunción Rodríguez de la Encina.—Página 1111.

Otra disponiendo se expida Real carta de sucesión en el Título de Conde del Casal a favor de D. Rafael González Carvajal y Lignés.—Página 1111.

Otra ídem ídem en el Título de Duque de Montealeón, con Grandeza de España, a favor de D. Sosthenes Pignatelli de Aragón y Padilla.—Página 1111.

Otra nombrando Oficial del Cuerpo de Prisiones, con destino en la del partido de Sarria, a D. Blas Luis Muñoz de la Torre.—Página 1111.

Otra ídem ídem con destino a la de Arrecife a D. Manuel Díez Betancourt.—Páginas 1111 y 1112.

Ministerio de Marina.

Real orden disponiendo se publique una convocatoria para cubrir 300 plazas de Aprendices marineros especialistas.—Páginas 1112 a 1114.

Ministerio de Hacienda.

Reales órdenes autorizando a los propietarios de las líneas de automóviles que se indican, para satisfacer en metálico el importe del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros que expiden.—Páginas 1114 y 1115.

Otra disponiendo que el Portero quinto Manuel Bayona Martí, adscrito a la Administración principal de Aduanas de Barcelona, pase a prestar sus servicios a la Delegación de Hacienda de la misma capital.—Página 1115.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden admitiendo a D. José Gascón y Marín la renuncia que ha presentado del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a plazas de la escala activa del Cuerpo de Telegrafas, y nombrando en su lugar a D. Román Rianza y Martínez Ossorio. Página 1115.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada "Escuela Trobo Rodríguez", instituida en Santa María de Galdos, Ayuntamiento de Vivero (Lugo), por doña Antonia Trobo Rodríguez.—Páginas 1115 y 1116.

Otra ídem se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el recurso promovido por D. Salvador Escudá

Gallent, contra la Real orden de 23 de Agosto de 1926.—Página 1116.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—*Concurso extraordinario para cubrir 50 plazas de aprendices bomberos en el Ayuntamiento de Madrid, dotadas con el jornal de 7,50 pesetas.—Rectificación a la propuesta publicada en la GACETA de 3 de Mayo corriente, y relación de los propuestos para cubrir las nueve plazas desiertas anunciadas en dicha GACETA y desestimando las instancias que se indican por las causas que se mencionan.—Página 1116.*

Consejo de la Economía Nacional.—Comité regulador de la Producción Industrial.—*Solicitudes presentadas.—Página 1117.*

ESTADO.—Cancillería.—*Anunciando haber sido depositado el instrumento por el cual la Comisión de Gobierno del territorio del Sarre ha ratificado el Convenio internacional, relativo a la circulación por carreteras, firmado en París el 24 de Abril de 1926.—Página 1119.*

Idem la adhesión del Irak al Acuerdo firmado el 25 de Enero de 1924 para la creación en París de una Oficina Internacional de Epizootias.—Página 1119.

Obra pía.—*Anunciando que los envíos de los pensionados por la pintura,*

escultura, grabado, arquitectura y música en la Academia Española de Bellas Artes en Roma, se hallarán expuestos al público en los patios de este Ministerio durante los días y horas que se indican.—Página 1119.

Sección de Contabilidad.—*Anunciando el ingreso en el manicomio de Santiago de Chile del demente Gaspar Giner Miralles, súbdito español.—Página 1119.*

Asuntos contenciosos.—*Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 1119.*

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—*Nombrando Secretarios de los Ayuntamientos que se indican a los individuos que figuran en las relaciones que se insertan.—Página 1119.*

Anunciando hallarse vacantes las Intervenciones de fondos de los Ayuntamientos de Barbastro (Huesca) y Torredonjimeno (Jaén).—Página 1120.

Dirección general de Sanidad.—*Disponiendo pasen a formar parte como Vocales de las Juntas provinciales de Sanidad que se mencionan los Ingenieros sanitarios que se expresan.—Página 1120.*

Rectificando la orden de esta Dirección general, inserta en la GACETA del 22 del actual, en el sentido de que sea incluido entre los Ingenieros que han terminado el curso de Especialización Sanitaria, D. Fernando

Cort Botti, que lo es de Minas.—Página 1120..

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—*Concediendo el ingreso en el Magisterio Nacional a los Maestros D. Jacinto López Pérez y D. Antonio Méndez Osorio.—Página 1120.*

FOMENTO.—Negociado Central.—*Trasladando a Agustín Paz Rodríguez, Portero primero de los Ministerios civiles, afecto a la Escuela de Ingenieros de Caminos, a servir igual cargo en la Comisaría Regia del Canal de Isabel II.—Página 1120.*

Dirección general de Obras públicas, Personal y Asuntos generales.—*Concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los señores que se mencionan.—Página 1120.*

ANEXO ÚNICO.—**BOLSA.**—**SUBASTAS.**—**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.**—**ANUNCIOS DE PREVIO PAGO DEL Banco de España; Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante; Ordenación de Pagos de la Caja general de Depósitos; Dirección general de la Deuda y Clases pasivas; Sociedad de los Ferrocarriles de Madrid a Cáceres y a Portugal; La Alanza de Santander; La Equitativa de los Estados Unidos (The Equitable Life Assurance Society of the United States); Compañía de los Ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo.**—**ERICETOS.**—**CUADROS ESTADÍSTICOS.**

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

EXPOSICION

SEÑOR: El 26 de Abril de 1928 se firmó en Madrid un Tratado de Conciliación, Arreglo Judicial y Arbitraje entre España y Suecia.

Este Tratado, absoluto, general y obligatorio, realiza un progreso considerable en las relaciones internacionales de ambos países, y permite la resolución, según los principios más elevados del Derecho internacional público, de todas las diferencias, cualesquiera que sea su naturaleza, que pudieran surgir entre España y Suecia, estrechando, por lo tanto, a la vez, los lazos de amistad que de antiguo los unen.

El Ministro que suscribe, de acuer-

do con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 24 de Mayo de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 969.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Estado, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda autorizado el Gobierno para ratificar el Tratado de Conciliación, Arreglo Judicial y Arbitraje, firmado por España con Suecia, en Madrid, el 26 de Abril de 1928.

Artículo 2.º Por el Ministerio de Estado se procederá oportunamente a los trámites necesarios para llevar a cabo esta ratificación.

Dado en Palacio a veinticuatro de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Estado.

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: Consecuente el Gobierno de V. M. en su deseo de perfeccionar la legislación obrera española, reconocida ya por todas como digna de un pueblo cuyos antecedentes históricos en ese sentido perfijan con los progresos sociales más recientes, la silueta de una gran potencia moral y humanitaria no puede por menos de interesar la adaptación de nuestras leyes del trabajo a la legislación internacional en materia obrera, que se elabora e las Conferencias del Trabajo de la Sociedad de las Naciones, en las cuales Conferencias ha participado sin interrupción el Gobierno español aprobando, con otros países, muy importantes proyectos de Convenios, de los que España tiene ya ratificados e incorporados a su legislación ocho de aquéllos.

Avanzando prudentemente, pero con decidida convicción, en el camino de las ratificaciones, procede, a juicio del Gobierno, proponer a V. M. que se autoricen las de tres Convenios aprobados en las Conferencias

de 1919 y 1925, son a saber: El que fija en ocho horas diarias, o cuarenta y ocho semanales, las de trabajo industrial, el de reparación de accidentes del trabajo y el de igualdad de trato de los trabajadores extranjeros a los nacionales, en materia de reparación de accidentes del trabajo.

Así lo aconsejan, no sólo la conveniencia de colaborar en la obra de legislación internacional del trabajo, que, entre otras ventajas, previene el riesgo de competencia por los países de legislación nacional menos avanzada, sino también el hecho de que nuestro Código del Trabajo y nuestras leyes obreras, con muy pocas variantes, aseguran los justos principios que en los Convenios citados se consagran.

Al ratificar el Convenio limitativo a ocho de las horas de trabajo industrial, España continúa una tradición que tiene antecedentes en disposiciones dictadas por Felipe II y otras como las Ordenanzas de Huertas y Montes de Zaragoza. En 1919, antes de adoptarse el Convenio de Washington, un Gobierno que comprendió el momento histórico social propicio, para la fijación de la jornada máxima legal, la implantaba previo dictamen unánime favorable del Instituto de Reformas Sociales, con la aprobación de V. M. por Real decreto, y desde entonces existe en España la jornada legal de ocho horas y se aplica la Ley con prudente flexibilidad, pero con exactitud que permite a España ratificar el Convenio Internacional, no más exigente que nuestra Ley, y sin otra condición que aconsejar a V. M. que la de someter la ratificación a la de que, a su vez, sea ratificado por Alemania, Francia, Inglaterra e Italia, siguiendo en esto el ejemplo de Austria, Francia, Italia y Letonia, que de esa manera condicional lo han ratificado también.

En cuanto a los otros dos restantes Convenios, nuestra legislación, ya desde 1900, garantiza la reparación debida a la víctima de un accidente del trabajo, y el conjunto de nuestras leyes sociales acredita del mismo modo el amplio y generoso espíritu con que desde hace muchos años España ha tendido a no distinguir entre quienes con el trabajo manual aumentan su riqueza, sean nacionales o pertenezcan a otro país o raza, que no en vano está impregnada la doctrina legal española del espíritu moral que inspiró las Leyes de Indias.

Tales son las consideraciones que

gufan al Presidente que suscribe a someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 24 de Mayo de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

Núm. 970.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda autorizado el Gobierno para ratificar y registrar en la Secretaría de la Sociedad de las Naciones, los siguientes proyectos de Convenio, adoptados en la Conferencia general del Trabajo:

I. Limitación de las horas de trabajo en los establecimientos industriales, a ocho horas diarias o cuarenta y ocho semanales (Conferencia de Washington de 1919). La ratificación de este Convenio quedará condicionada a la de Alemania, Francia, Inglaterra e Italia.

II. Reparación de los accidentes del trabajo (Conferencia de Ginebra de 1925).

III. Igualdad de trato a los trabajadores extranjeros y a los nacionales en materia de reparación de accidentes del trabajo (Conferencia de Ginebra de 1925).

Artículo 2.º El Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria queda autorizado para introducir en las Leyes y disposiciones respectivas, las modificaciones derivadas de los proyectos de Convenios ratificados, publicando el nuevo texto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Palacio a veinticuatro de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Núm. 971.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º, letras A-a) de Mi Real decreto de 20 de Enero de 1925,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Jefe de Administración de primera clase, del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con la efectividad del día 11 del

mes actual, a D. Carmelo Sales Navarro, que lo es de segunda clase del mismo Cuerpo, Interventor de Hacienda en la provincia de Alicante, en cuyo cargo continúa.

Dado en Palacio a veinticuatro de Mayo de mil novecientos veintiocho,

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 972.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º, letras A-a) de Mi Real decreto de 20 de Enero de 1925,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Jefe de Administración de segunda clase, del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con la efectividad del día 11 del mes actual, a D. Enrique Soldevila y Paláu, que lo es de tercera clase del mismo Cuerpo, Delegado de Hacienda en la provincia de Guadalajara, en cuyo cargo continúa.

Dado en Palacio a veinticuatro de Mayo de mil novecientos veintiocho,

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 973.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º, letras B-a) de Mi Real decreto de 20 de Enero de 1925 y Real orden de 1.º de Marzo último,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Jefe de Administración de tercera clase, del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con la efectividad del día 11 del mes actual y destino a la Delegación de Hacienda en la provincia de Madrid, como diplomado, a don Eduardo Calderón de Adán, Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo, adscrito en igual concepto a la citada dependencia provincial.

Dado en Palacio a veinticuatro de Mayo de mil novecientos veintiocho,

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 974.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y como caso comprendido en el artículo 57 de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1914,

Vengo en autorizar la realización de las obras de construcción de un edificio con destino a Delegación de Hacienda en Córdoba, obras cuyo importe no podrá exceder de 1.500.000 pesetas, que es el crédito que para tal objeto figura en el presupuesto extraordinario aprobado por Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926.

Dado en Palacio a veintitrés de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: Constituida la Confederación Sindical Hidrográfica del Segura y comprendida en el plan de obras y trabajos de la misma, aprobado por Real orden de 11 de Enero último, la socialización de los riegos de Lorca, previo rescate de las aguas propiedad de particulares y del embalse del pantano de Puentes, que actualmente usufructúa la Sociedad concesionaria del mismo nombre en virtud de concesión del Estado, otorgada durante noventa y nueve años, procede, para el mejor y más rápido cumplimiento de esas finalidades, que se realice por el citado organismo una intensa labor de estudio y coordinación, que teniendo en cuenta la ya realizada por las Comisiones que el Ministro de Fomento designó para la peritación de los valores expresados y para formular el proyecto de reorganización de dichos regadíos, atendida al mismo tiempo a las obras que son necesarias para el más completo aprovechamiento y posible aumento del caudal de aguas de que hoy dispone, con el objeto de que en el plazo más breve posible pueda adoptar la Asamblea de la Confederación los acuerdos a que haya lugar, y proponer a dicho Ministerio las resoluciones que considere convenientes.

Para el desarrollo de esa labor es indispensable una intervención activa de la Confederación en la administración de dichos riegos, la cual es también, por otra parte, muy necesaria en los momentos actuales, en que por causa de la pertinaz sequía atraviesan aquéllos muy difíciles circunstancias, que exigen a cada momento resoluciones de carácter extraordinario, que no pueden adoptarse por el Sindicato de Riegos de Lorca, dentro de las facultades que el Re-

glamento y las Ordenanzas vigentes le conceden.

Para conseguir estos resultados y obtener la máxima eficacia en las resoluciones que se adopten, parece lo más conveniente sustituir aquel Sindicato por una Junta Social, cuya creación estaba ya prevista en el presupuesto y plan de obras de la Confederación, y que al mismo tiempo actúe como Junta administrativa y de explotación de los regadíos actuales, en las condiciones que se determinan en el Reglamento de aquéllas, y que sea constituida sobre las bases de las normas que el mismo establece; pero ampliando el número de Vocales con representantes de todos los interesados en el regadío, siendo desde luego designados por el Ministerio los que hayan de formarla, en atención a la excepcional urgencia que por las circunstancias presentes justificará la inmediata actuación de esta Junta, que ha de ofrecer a los interesados las mayores garantías de imparcialidad y armonía.

La conveniencia de procurar la mayor equidad y de evitar en lo posible las excitaciones y perturbaciones que entre los regantes ha de producir siempre el sistema de subasta del agua, sancionado sólo por la ley del más fuerte, lógicamente aconseja que se procure que esta Junta social sea la encargada de hacer las distribuciones y subastas, previa la adquisición en bloque del volumen disponible para este año, y con independencia de la gestión de expropiación de esas aguas que para la resolución definitiva del problema proponga la Confederación.

En tanto que esta Junta social quede constituida y pueda ejercer sus funciones, y a fin de lograr que la Delegación Regia del Estado pueda tener el máximo de utilidad, se amplía la Junta antes mencionada con la incorporación a la misma del Presidente de la Confederación Hidrográfica del Segura y del Delegado de Fomento en la misma.

En atención a lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 24 de Mayo de 1928.

SEÑOR

A L. R. P. de V. M.,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

REAL DECRETO

Núm. 975.

De acuerdo con Mi Ministro de Fomento,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La administración de los Riegos de Lorca estará a cargo de la Confederación Sindical Hidrográfica del Segura, por mediación de una Junta social que se creará a dicho efecto, la cual actuará también como Junta administrativa y de explotación de las obras, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 86 del Reglamento de aquélla.

Artículo 2.º El nombramiento de dicha Junta se efectuará por el Ministerio de Fomento, sobre las bases de las normas establecidas en el artículo 87 del citado Reglamento, y formarán además parte de la misma un representante de los propietarios de aguas y otro de la Sociedad concesionaria del pantano de Puentes, respectivamente, designados por las referidas entidades.

En lo sucesivo, la designación de los miembros de la Junta social corresponderá a la Junta de Gobierno, según determina el expresado artículo del Reglamento de la Confederación.

Artículo 3.º Esta Junta social actuará como organismo delegado e informativo de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica Sindical del Segura y sus facultades y competencia se regularán en cuanto no lo modifique esta disposición, por lo que preceptúan los capítulos VII, VIII y IX del Reglamento de la citada Confederación.

Artículo 4.º Las funciones de carácter representativo y administrativo que al Director atribuye el capítulo II del Reglamento del Sindicato de Riegos de Lorca, corresponderán, en lo sucesivo, al Delegado Regio de la Confederación, como Presidente de la Junta social, y en ausencia de éste al Vicepresidente de la Junta de Gobierno de la misma que lo sustituya, y las de carácter técnico al Ingeniero Director de la Junta, el cual será designado por el Delegado de Fomento de la Confederación. Unas y otras se regularán por lo que preceptúa el Reglamento de esta última para las Juntas sociales, administrativas y de explotación de obras.

Artículo 5.º Estarán a cargo del Vicepresidente de la Junta social o del que haga sus veces, las funciones de Juez de aguas a que se refiere el capítulo IV del Reglamento del Sindicato de Riegos, y se regi-

rán por lo que éste determina, con la modificación de que el recurso de queja que menciona el artículo 1.º del citado capítulo se interpondrá ante el Tribunal de Arbitrajes de la Confederación.

Artículo 6.º Mientras subsista el actual régimen de propiedad y de subasta de las aguas, la venta de éstas y los riegos se regularán por las Ordenanzas que están actualmente en vigor, pero la Junta social podrá proponer a la de Gobierno de la Confederación las modificaciones que considere convenientes introducir en las mismas, bien con carácter provisional, debido a circunstancias excepcionales, o con el de ensayo, durante plazo limitado, para la transformación del régimen actual de regadío.

En los casos urgentes, a juicio de la Junta social, las modificaciones que ésta acuerde en dichas Ordenanzas se pondrán desde luego en vigor, con la sola autorización del Delegado Regio de la Confederación y previo informe del Delegado de Fomento, dando aquél cuenta de las mismas a la Junta de Gobierno en la primera sesión que ésta celebre.

Artículo 7.º La contabilidad de los servicios se llevará por la Junta Social con arreglo a lo que determinan las bases aprobadas por Real orden de 25 de Octubre de 1888 para el Sindicato de Riegos de Lorca y modificaciones establecidas posteriormente, y se relacionará con la Contabilidad Central de la Confederación en la forma que determina el Reglamento de ésta.

Artículo 8.º La inspección de la Junta se ejercerá por las Autoridades y funcionarios que preceptúa el artículo 98 del Reglamento de la Confederación.

Artículo 9.º Dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de esta disposición, el Sindicato de Riegos de Lorca entregará a la Junta Social, representada por los Delegados Regio y de Fomento de la Confederación del Segura, mediante acta e inventario que intervendrá el Interventor Delegado de la misma del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, las obras, materiales, edificios, valores, metálico y documentación que aquélla tenga en su poder y cuya administración correrá a cargo en lo sucesivo de dicha Junta Social, la cual actuará también como Junta liquidadora de dicho Sindicato. El tránsito de uno a otro organismo se realizará en condiciones de que no haya solución de continuidad en los servicios.

Artículo 10. Los actuales empleados del Sindicato tendrán derecho preferente para ocupar los puestos análogos de la plantilla de la Junta Social, y los que resultaren excedentes pasarán a dicha situación en las condiciones que determinan los Reglamentos e Instrucciones de la Confederación.

Artículo 11. El proyecto de reorganización del regadío de Lorca, formulado por la Comisión nombrada por Real orden de 8 de Septiembre de 1926, será sometido a información pública durante un plazo de treinta días, durante el cual podrán examinarlo todos los interesados en aquel regadío. Terminado dicho plazo informará la Junta Social, y, previo informe del Delegado de Fomento de la Confederación, la Junta de Gobierno de ésta propondrá a la Asamblea la resolución que corresponda.

Artículo 12. La Junta de Gobierno de la Confederación designará en la primera sesión que celebre, una Comisión, en la cual estarán también representados la Junta Social de Lorca, los dueños de los valores de las aguas y la Sociedad concesionaria del pantano de Puentes, Comisión que será presidida por el Delegado Regio y de la que formará parte el Delegado de Fomento y el Letrado Asesor de la Confederación, y cuya misión será llegar, si posible fuera, a un acuerdo en lo que se relaciona con la valoración para el rescate de las aguas de particulares y del embalse de Puentes, acuerdo que será sometido en el más breve plazo posible a la resolución de la Asamblea.

Artículo 13. La Confederación Hidrográfica del Segura queda autorizada para adquirir globalmente de los propietarios de las aguas con que riegan los asociados al Sindicato de Lorca, tanto la llamada del Cuerpo de Casa como las del pantano de Puentes, las aguas de que pueda disponerse desde el día de la adquisición hasta el 1.º de Octubre próximo, haciendo después su distribución por concierdo o subasta como, en atención a la mayor equidad y utilidad, llegue a convenir con los usuarios regantes, quedando a beneficio de los intereses del Sindicato la diferencia a favor, si la hubiere, del precio de venta.

Artículo 14. En tanto que esta Junta Social quede constituida, la Delegación Regia que interviene en la administración del Sindicato de Riegos de Lorca, con las mismas funciones y atribuciones que hoy tiene, se integrará por el Presidente de la

Confederación Hidrográfica del Segura, el Delegado de Fomento de la misma y el Ingeniero que actualmente ejerce la función de la Delegación Regia en el Sindicato, a fin de que las determinaciones se tomen entre ellos, ostentando la representación el Delegado Regio de la Confederación o aquellos de los otros dos señores en quienes éste haga expresa delegación.

Dado en Palacio a veinticuatro de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 1.031.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo, y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Administrativo-Calculador, afecto al Negociado de Contabilidad de ese Centro, D. Manuel Fernández Cuesta; debiendo hacer uso de dicha licencia en esta Corte, y entendiéndose su principio desde el día 18 del corriente, fecha de su instancia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1928.

P. D.,
El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1.032.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo, y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Geómetra Auxiliar ter

tero de Ingenieros Geógrafos, afecto a la brigada de parcelación de Soria, D. José Martínez Prados; debiendo hacer uso de dicha licencia en esta Corte, y entendiéndose su principio desde el día 9 del corriente, fecha de su instancia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1928.

P. D.,
El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1.033.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo, y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder una primera prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que para atender al restablecimiento de su salud se concedió por Real orden de 12 de Abril anterior, al Geómetra Auxiliar tercero de Ingenieros Geógrafos, afecto a la segunda brigada de parcelación de Zamora, D. Fabriciano Hernández Prieto; debiendo hacer uso de esta primera prórroga en la indicada población, y entendiéndose su principio desde el día 9 del corriente, siguiente al en que terminó la referida licencia por enfermo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1928.

P. D.,
El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1.034.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo, y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder una primera prórroga de un mes, con medio sueldo,

a la licencia que para atender al restablecimiento de su salud se concedió por Real orden de 12 de Abril anterior al Geómetra, Auxiliar tercero de Ingenieros Geógrafos, afecto a la segunda brigada de parcelación de Zamora, D. Eladio Isear Pano, debiendo hacer uso de esta primera prórroga en la indicada población y entendiéndose su principio desde el día 2 del corriente, siguiente al en que terminó la referida licencia por enfermo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1928.

P. D.,
El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1.035.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo, y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder una primera prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que para atender al restablecimiento de su salud se concedió por Real orden de 30 de Abril anterior al Geómetra, Auxiliar tercero de Ingenieros Geógrafos, afecto a la segunda brigada de parcelación de Salamanca, D. Adolfo Ochoa Collado, debiendo hacer uso de esta primera prórroga en Minaya (Albáete), y entendiéndose su principio desde el día 10 del corriente, siguiente al en que terminó la referida licencia por enfermo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1928.

P. D.,
El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1.036.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa

formación del oportuno expediente justificativo, y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder una segunda y última prórroga de un mes, sin sueldo, a la licencia y primera prórroga que para atender al restablecimiento de su salud se concedieron por Reales órdenes de 28 de Marzo y 26 de Abril últimos, al Topógrafo, Ayudante segundo de Geografía, afecto a la brigada de parcelación de Huelva, D. Demetrio Sánchez García, debiendo hacer uso de esta segunda y última prórroga en esta Corte, y entendiéndose su principio desde el día 16 del corriente, siguiente al en que terminó la primera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1928.

P. D.,
El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1.037.

Excmo. Sr.: Vacantes en la actualidad cinco plazas de Geómetras Auxiliares terceros de Ingenieros Geógrafos, dotadas con el sueldo anual de 2.800 pesetas.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y en virtud de lo que dispone el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo, en las vacantes primera y tercera, a los Geómetras en situación de excedentes voluntarios D. Demetrio Quirós Pérez y D. Francisco Agulló de la Escosura, únicos, en la actualidad, en condiciones de que se les conceda el reintegro, debiendo efectuar los mismos las pruebas prácticas que ordena el Real decreto de 19 de Octubre de 1925, no pudiendo figurar como tales Geómetras, si no resultan aptos en las mismas.

Es asimismo la voluntad de S. M. que las vacantes segunda, cuarta y quinta sean amortizadas, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de esta Presidencia de 19 del corriente, dedicándose su importe, en su día, según el mismo precepto.

a la mejora de plantillas autorizada por el artículo 5.º del vigente Decreto-ley de Presupuestos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1928.

P. D.,
El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1.033.

Excmo. Sr.: No habiendo hecho uso aún la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, de la autorización que le concede el artículo 5.º del Real decreto-ley de 3 de Enero último, para refundir en los sueldos los actuales quinquenios que disfrutaban los Meteorólogos y Auxiliares de Meteorología,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se abonen los quinquenios que, en concepto de premios de antigüedad y constancia, se concedieron por Reales órdenes de 11 de Abril próximo pasado, a los Meteorólogos D. Nicolás Sama y D. Hilario Alonso, y al Auxiliar de Meteorología D. Vicente Serradilla, y desde las fechas que en aquéllas se indica, así como que se concedan a esta clase de funcionarios los quinquenios que en lo sucesivo soliciten, si reúnen las condiciones necesarias, hasta tanto esa Dirección general haga uso de la autorización que le concede la vigente ley de Presupuestos, para refundir en los sueldos los actuales quinquenios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1928.

P. D.,
El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señores Director general del Instituto Geográfico y Catastral y Ordenador de Pagos por Obligaciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 521.

Vista la instancia presentada por usted en 8 de Abril de 1928, refiri-

tando rehabilitación del título de Vizconde de la Esperanza, creado en 1645 a favor de D. Miguel Diago y García Ramos, y teniendo en cuenta que ha transcurrido el plazo concedido por el artículo 40 de la Real orden de 21 de Octubre de 1922 para completar la justificación de su derecho,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la referida instancia.

De Real orden lo digo a usted para su conocimiento. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1928.

PONTE

Señor D. Jesús Diago y Pueyo de Aguarón.

Núm. 522.

Vista la instancia presentada por usted en 27 de Diciembre de 1926, solicitando rehabilitación del título de Barón de Gilet, creado en 1366 a favor de D. Pedro Guillén Catalá, y cuyo último poseedor parece haber sido don Mateo Francisco de Llansol, y teniendo en cuenta que ha transcurrido el plazo concedido por el artículo 40 de la Real orden de 21 de Octubre de 1922 para completar la justificación de su derecho,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la referida instancia.

De Real orden lo digo a usted para su conocimiento. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1928.

PONTE

Señora doña Asunción Rodríguez de la Encina.

Núm. 523.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida en el término señalado Real Carta de sucesión en el título de Conde del Casal a favor de D. Rafael González Carvajal y Lignés, por fallecimiento de su tío D. Angel González Carvajal y San Martín.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo, a título de devolución, el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1928.

PONTE

Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 524.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida en el término señalado Real Carta de sucesión en el título de Duque de Monteleón, con Grandeza de España, a favor de D. Sosthenes Pignatelli de Aragón y Padilla, por haber vencido en juicio a la actual poseedora de tal merced, doña María del Rosario Pérez de Barradas y Fernández de Córdoba, en autos sobre mejor derecho a ostentarlo; dejándose sin efecto la Real orden de 21 de Enero de 1893, por la que se mandó expedir Real Carta de sucesión en dicho título a favor de la expresada señora.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo, a título de devolución, el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1928.

PONTE

Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 525.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 del Real decreto de 5 de Octubre de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Oficial del Cuerpo de Prisiones, con destino a la del partido de Sarriá y sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. Blas Luis Muñoz de la Torre, aspirante número 113.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1928.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 526.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 del Real decreto de 5 de Octubre de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Oficial del Cuerpo de Prisiones, con destino a la del partido de Arceles y sueldo anual de 3.800 pesetas, a D. Manuel Díaz Betancourt, aspirante número 114.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

tes. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de Mayo de 1928.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Núm. 32.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Sección de Personal, ha tenido a bien disponer se publique una convocatoria para cubrir 300 plazas de aprendices marineros especialistas.

De estas plazas, 100 se dedicarán exclusivamente a aprendices marineros radiotelegrafistas y aprendices marineros electricistas - torpedistas, debiendo aquellos que deseen servir en una de estas especialidades consignarlo así en su instancia. Los que sean elegidos embarcarán en el crucero "Carlos V", desarrollándose su enseñanza en la forma dispuesta en la Real orden de 29 de Julio de 1927 (D. O. número 163).

La convocatoria se desarrollará conforme a la base que se establece por los artículos del correspondiente Reglamento que a continuación se insertan:

Artículo 3.º Para ingresar en la Escuela deberán reunir las condiciones siguientes y acompañar los documentos que se expresan:

- A) Ser ciudadano español.
- B) Haber cumplido diez y seis años y no exceder de los diez y ocho el día 31 de Diciembre del año actual.
- C) Ser soltero.
- D) Acreditar en reconocimiento facultativo la robustez y demás condiciones exigidas para el servicio con arreglo a lo que dispone el artículo 10.

E) Saber leer, escribir y las cuatro reglas de Aritmética.

Artículo 4.º Las solicitudes de los que deseen ingresar se dirigirán al Capitán general del Departamento del Ferrol, entregándose para su tramitación en la Jurisdicción de Marina en la Corte, Jefaturas de Estado Mayor de los Departamentos, Comandancias o Ayudantías de Marina y Autoridades militares en las provincias del interior, excepto Madrid.

Acompañarán a la instancia los documentos siguientes:

- a) Certificado de nacimiento, expedido por el Registro civil.
- b) Acta del consentimiento del

padre, madre o tutor, levantada ante las Autoridades antes citadas del sitio donde se presente la solicitud, en la que se hará constar, además, por simple manifestación de la persona que dé el consentimiento, que el candidato es soltero y si su padre es o ha sido militar. En las provincias del interior estos documentos pueden ser extendidos ante la Autoridad militar más próxima.

En el mismo documento, el padre, madre o tutor hará constar, en nombre del menor interesado, que éste, en el caso de obtener el ingreso en la Escuela, se compromete a servir en la Marina durante doce años, después de haber cumplido los diez y ocho años de edad.

c) A los anteriores documentos unirán las Autoridades de Marina o militares respectivas el acta del reconocimiento facultativo y la de examen; a esta última acompañará la hoja donde el candidato haya escrito los ejercicios de escritura y operaciones de Aritmética, entendiéndose como tal una división en la que el divisor y el cociente tengan, por lo menos, tres cifras. El reconocimiento se hará por un Oficial del Cuerpo de Sanidad de la Armada, y, en su defecto, por un Oficial de Sanidad Militar, y a falta también de éste, por un Médico civil.

El examen versará sobre los puntos consignados en el apartado E) del artículo 3.º y se verificará ante el Oficial en quien la Autoridad de Marina o militar delegue.

Artículo 5.º El plazo de admisión de solicitudes terminará el día 15 de Julio próximo. Después de documentadas como queda expresado serán remitidas por las Autoridades de Marina o militares al Capitán general del Departamento del Ferrol, en donde deberán encontrarse antes del 1.º de Agosto próximo.

Artículo 6.º La antes citada Autoridad ordenará sean remitidos todos los expedientes a la Escuela, en la que una Junta compuesta por un Jefe y dos Oficiales procederá al examen y clasificación de las solicitudes presentadas, con arreglo a lo que determina el artículo siguiente, debiendo terminar su cometido el 10 de Agosto próximo.

Artículo 7.º El orden de prelación para llamar a los candidatos, será:

- 1.º Los hijos de los marineros o militares muertos o inutilizados en campaña, faenas del servicio, nau-

fragios y epidemia; los de los condecorados con la Cruz de San Fernando y Medallas Naval o Militar.

2.º Los que carezcan de padres.

3.º Los hijos de marineros o militares.

4.º Los hijos de inscriptos de marinería.

5.º Los hijos de paisanos.

Artículo 8.º Con arreglo al orden establecido en el artículo anterior, se redactará la relación de los que hayan de presentarse, que serán en un número que exceda en un 20 por 100 al anunciado en la convocatoria. La relación se entregará al Capitán general del Departamento, quien ordenará se encuentren en el Estado Mayor del mismo el día 26 de Agosto. Desde este día ingresarán en la Escuela y en el intervalo al 31 de Agosto se verificarán el reconocimiento y examen de reválida.

Artículo 9.º El reconocimiento facultativo definitivo se verificará ante una Junta compuesta por un Jefe y dos Oficiales del Cuerpo de Sanidad de la Armada, nombrada por el Jefe de Estado Mayor del Departamento.

Artículo 10. El cuadro de inutilidades que regirá para el ingreso de los aprendices marineros, será el mismo que rige para la marinería, con las modificaciones siguientes:

1.º Los aspirantes comprendidos entre los diez y seis y los diez y siete años deberán tener una talla mínima de 1,450 metros, un perímetro torácico mínimo de 745 milímetros, y la cantidad en que el perímetro torácico debe exceder siempre a la hemitalla será de 20 milímetros si la talla fuese mayor.

2.º Los aspirantes comprendidos entre los diez y siete y los diez y ocho años de edad, tendrán una talla mínima de 1,500 metros, su perímetro torácico mínimo será de 775 milímetros, y la cantidad en que el perímetro torácico debe exceder a la hemitalla, si la talla es superior a la indicada, será de 25 milímetros.

3.º El perímetro torácico que se mide es el mamilar, haciéndose la medición en el momento de máxima expansión respiratoria (inspiración completa).

4.º Que no presente deformidad torácica, aunque los órganos contenidos en la cavidad del pecho no acusen el menor trastorno de sus funciones en el acto del reconocimiento.

5.º Que no hayan sufrido ningun-

na operación quirúrgica ni herida abdominal de importancia, que haga posible por las cicatrices producidas la proyección o hernia de las vísceras contenidas en el vientre.

6.ª Que no se presente ninguna cicatriz de herida penetrante en el pecho.

7.ª Que no tenga en el acto de reconocimiento afección sifilítica ni venérea, ni sufra ninguna enfermedad ni proceso patológico de ninguna clase, para cuyo tratamiento sea necesaria la asistencia facultativa en el hospital o en el barco.

8.ª En el caso de presentar varicocele, que con tanta frecuencia se observa en individuos robustos y sanos, y el aumento de volumen sea poco considerable, y cuando, aun siendo de mediano volumen, coincida con alguna atrofia del testículo o determine decaimiento físico y moral, cuya existencia fundamentalmente pueda sospecharse en el acto del reconocimiento, no podrá concederse ingreso al aspirante.

9.ª Que tenga los aparatos de la visión y de la audición en estado de absoluta integridad anatómica y funcional, y que posea completa potencia visual y auditiva.

Artículo 11. Después del reconocimiento, la misma Junta mencionada en el artículo 6.º verificará el examen de reválida de los declarados útiles.

Esta Junta clasificará a los candidatos según su aptitud y no podrá aprobar mayor número del anunciado en la Real orden de convocatoria.

Artículo 12. El Capitán general del Departamento ordenará el ingreso definitivo en la Escuela de los aprobados como tales aprendices, y los declarados inútiles o que no fuesen aprobados serán pasaportados, para sus localidades, por cuenta del Estado.

Es asimismo su soberana voluntad que, cumpliendo los preceptos del artículo 2.º del actual Reglamento, se copien a continuación aquéllos cuyo conocimiento importa a los concursantes, y los que regulan las graduaciones y sueldos que pueden alcanzar en cada especialidad, que son las que se citan.

Artículo 58. Los aprendices marineros no podrán contraer matrimonio durante su permanencia en la Escuela. Tampoco podrán contraerlo, hasta que la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la marinería o lo autorice, aquéllos que después de salir

de la Escuela continúen en el servicio de la Armada.

Artículo 59. Desde su ingreso quedan sujetos a todos los preceptos de este Reglamento y al Código penal de la Marina de Guerra.

Artículo 60. Una vez en la Escuela los aprendices, no podrán ser separados de ella sino por acuerdo del Inspector en algunos de los casos siguientes:

1.º Por falta de aptitud física para la vida de mar o de capacidad intelectual para los fines de instrucción; por descubrirse en el interesado condiciones incompatibles con la profesión militar, o por motivos de salud, siempre a propuesta del Director, quien expondrá razonadamente los motivos que aconsejen la separación.

2.º En virtud de fallo de Consejo de disciplina, cuando la gravedad de las faltas cometidas por algún aprendiz aconsejen esta resolución.

3.º A voluntad propia. Sólo podrán solicitar la separación los aprendices menores de diez y ocho años, y previa autorización de sus padres o tutores, quienes se comprometerán a satisfacer todos los gastos originados al Estado por permanencia de aquéllos en la Escuela.

4.º Los aprendices no podrán disfrutar más licencias que las imprescindibles para reponer su salud y veinte días durante las Pascuas.

Artículo 61. Los aprendices que a ello se hicieran acreedores por su destreza, aplicación o buen comportamiento, podrán ser premiados por el Director en la forma siguiente:

1.º Permiso extraordinario para salir a tierra, siempre que no implique pérdida de clase o ejercicio.

2.º Premios en metálico, o en objetos adecuados, a los mejores tiradores, vencedores en regatas o que más se distinguen en faenas marineras o juegos atléticos.

3.º Nombramiento de Cabos de sección con una pequeña gratificación semanal.

4.º Al primero de los que obtengan la nota de "distinguido" en cada especialidad se le entregará a la salida de la Escuela un libro profesional, elegido por el Director. Además, si durante el tiempo que haya permanecido en la Escuela ha sido el número uno en todos los exámenes, será propuesto para la concesión de la cruz de plata del Mérito Naval, con distintivo blanco, sin pensión.

Los gastos que estos premios ori-

ginen se sufragarán por el fondo económico de la Escuela.

Artículo 63. A su ingreso en la Escuela tendrán derecho a un vestuario constituido por igual número y clase de prendas que el reglamentario para la marinería; pero la entrega se efectuará en etapas sucesivas, en atención a la edad de ingreso. En la cinta de la gorra llevarán el letrero "Aprendiz".

Una vez hecha la selección de especialidades, los aprendices que se dediquen a la especialidad marinera llevarán, además, un distintivo en el brazo izquierdo, consistente en dos anclas cruzadas, de estambre rojo, a la misma altura y de igual tamaño que los especialistas. Los que se dediquen a la especialidad radiotelegráfica llevarán su distintivo correspondiente, también de estambre rojo. Los de la especialidad electricista-torpedista llevarán, también de estambre rojo, el correspondiente señalado a los torpedistas-electricistas.

Artículo 64. Durante el período escolar, el haber mensual de los aprendices será: en el primer curso, el correspondiente al marinero de segunda, y en el segundo curso, el de marinero de primera. Este sueldo ingresará en un fondo que se anotará en las libretas, con independencia del fondo particular de cada aprendiz; será administrado por los Oficiales a cuyo cargo estén las brigadas de aprendices, y servirá para la compra y reposición de prendas de equipos, libros, lavado de ropa, barbero y para entregarles semanalmente, para sus distracciones, una pequeña cantidad, proporcionada a sus pocos años. Este fondo, lo mismo que sus vestuarios y efectos, no se considerará nunca como de propiedad del individuo hasta que termine el período escolar y pase a prestar sus servicios en los buques de la Armada.

Los que fuesen separados de la Escuela perderán este fondo, equipo y efectos; el primero y lo que se obtenga en subasta de los restantes servirá para amortizar su deuda con el Estado.

Artículo 65. Las cantidades que los padres o tutores entreguen a los aprendices ingresarán en su fondo particular y en ese concepto se anotará en las libretas; pudiendo los interesados solicitar del Jefe de estudios un aumento a la cantidad que se les dé al salir francos.

Artículo 66. La ración será igual a la de los marineros de la Armada

estando autorizado el Director para suprimir el vino cuando lo estime conveniente, dedicando su importe a mejoras de rancho.

Artículo 71. De acuerdo con lo dispuesto en el punto b) del artículo 4.º, los marineros, Cabos, Maestres y Contramaestres de las distintas especialidades procedentes de la Escuela no podrán ser separados del servicio y continuarán en él hasta que hayan cumplido los treinta años de edad.

Durante los tres primeros años, contados desde la fecha de salida de la Escuela, no tendrán derecho a percibir prima ni premio alguno de enganche.

Los marineros especialistas a quienes corresponda ingresar en el servicio por razón de número cubrirán plaza en el cupo de su Trozo; pero les servirá de abono para extinguir su compromiso el mencionado plazo de tres años, contados desde la fecha de cumplir los diez y ocho de edad, a partir de cuya fecha se contarán los plazos legales de las distintas situaciones del servicio por que hayan de pasar en caso de separación que no sea a su instancia. Transcurrido éste podrán todos los marineros especialistas acogerse a los beneficios que establece el vigente Reglamento de Enganches y reenganches de la marinería.

Los aprendices marineros se educarán para servir en las especialidades de marineros especialistas, marineros artilleros, marineros electricistas-torpedistas y marineros radiotelegrafistas. En las especialidades marinera y radiotelegrafista, después de ser Cabos y Maestres, pueden ingresar en los Cuerpos de Contramaestres y Contramaestres radiotelegrafistas, y en la artillera y electricista-torpedistas pueden ingresar en los Cuerpos de Condestables y Torpedistas-electricistas, respectivamente, llegando en los citados Cuerpos, como límite de barrera, a Contramaestre Mayor, Condestable Mayor y Torpedista-Electricista Mayor, con sueldo de 7.475 pesetas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1928.

CORNEJO

Señores ...

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 287.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Apolonio Gregorio y Marín, como propietario de la Empresa de Automóviles de Torrelapaja a Calatayud, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante el año precedente, aplicándoseles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 471,55 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 61,79 pesetas:

Resultando que el propietario de la Empresa de referencia está conforme con que se fije en 60 pesetas la cantidad que deberá entregar mensualmente, a buena cuenta, en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérsele que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar al propietario de la Empresa de Automóviles de Torrelapaja a Calatayud, para que satisfaga en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de via-

jeros que expide, fijando en 60 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 288.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Hipólito Trullenque y Colón, como concesionario de la línea de automóviles de Zuera a Zaragoza, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante el año precedente, aplicándoseles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 303,75 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 25,31 pesetas:

Resultando que el propietario de la línea de referencia está conforme con que se fije en 25 pesetas la cantidad que deberá entregar mensualmente, a buena cuenta, en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justifi-

cantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar al concesionario de la línea de automóviles de Zuera a Zaragoza para que satisfaga en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros que expide, fijando en 25 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 239.

Completada la dotación de Porteros asignada a la Administración principal de Aduanas de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Portero quinto, adscrito a dicha dependencia, Manuel Bayona Martí, pase a prestar sus servicios a la Delegación de Hacienda en aquella provincia, a cuya plantilla queda afecto, como Portero quinto, y con el sueldo anual de 2.000 pesetas, de cuyo destino se posesionará inmediatamente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Jefe de Personal de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 525.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir la renuncia que, debidamente fundada, ha presentado el Catedrático de Derecho administrativo D. José Gascón y Marín del cargo de Vocal del Tri-

bunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición a plazas de la escala directiva del Cuerpo de Telégrafos y nombrar en su lugar a don Román Ríaza y Martínez Ossorio, Catedrático excedente y Auxiliar temporal, como uno de los suplentes designados por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad Central en su propuesta de 29 de Abril último.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 800.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación denominada "Escuela Trobo Rodríguez", instituida en Galdo, Ayuntamiento de Vivero (Lugo), por doña Antonia Trobo Rodríguez; y

Resultando que dicha señora falleció en Vivero el 28 de Octubre de 1925 bajo testamento otorgado en la misma población a 27 de Febrero de 1922 ante el Notario D. Felipe Díaz Ponte, en el que dispuso la creación allí de una Escuela gratuita elemental de primera enseñanza para niños y niñas:

Resultando que la dotó con el edificio que había construido ya a tal objeto, el terreno unido al mismo denominado "Chousa de la Avelleira" y un capital en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 suficiente para abonar al Maestro 2.500 pesetas anuales de sueldo y que quedan 600 para los demás gastos;

Resultando que dejó dispuesto que el Patronato se constituyera con cinco personas designadas por sus testamentarios y que también fuera Vocal del mismo su pariente D. José Trobo Pardo:

Resultando que la fundadora relevó al Patronato de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado, lo que no obsta para que quede sujeto al deber que le impone el artículo 3.º de la Instrucción del Ramo:

Resultando que con fecha 17 de Fe-

brero de 1926, los albaceas otorgaron ante el propio Notario escritura de manifestación de herencia, en la que asignaron a la Fundación el capital siguiente: Edificio-Escuela, tasado en 118.587 pesetas; tres terrenos valorados en 460, y 100.000 nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100:

Resultando que, en cumplimiento de la voluntad de la causante, sus albaceas testamentarios designaron patronos: al Cura párroco de Galdo, que presidirá; D. Vicente Durán Carballés, como Secretario; D. Pedro Pernas Fra y D. José Castiñeiras Fernández, quienes, en unión de D. José Trobo, designado por la testadora, completarán la Junta por ella dispuesta:

Resultando que en el Reglamento por que ha de regirse la institución (del que se ha remitido a este Ministerio copia debidamente legitimada), se dispone en su artículo 12 que los cargos de patrono sean vitalicios, salvo el de Presidente, por corresponder al Cura párroco de Santa María de Baldo, y que las vacantes las cubra el propio Patronato en personas que figuren entre los veinte primeros contribuyentes mayores de edad que sepan leer y escribir y residan en la expresada parroquia:

Considerando que esta Fundación se halla constituida por un conjunto de bienes y valores destinados a la enseñanza gratuita, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla desde el Real decreto de 21 de Junio de 1914, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación:

Considerando que viene cumpliendo con el objeto de su institución, sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzados:

Considerando que reúne, por tanto, las condiciones que el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 fija para que una Obra pía de cultura pueda ser clasificada como particular:

Considerando que la propia fundadora dispuso que se convirtiera

el capital fundacional en una inscripción intransferible de la Deuda pública, y asimismo lo ordena el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que el Reglamento que el Patronato somete a la aprobación de la Superioridad no contiene nada contrario a la moral ni a las leyes y se ajusta a la voluntad de la fundadora,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, que aceptó la propuesta de la Sección, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada "Escuela Trobo Rodríguez", instituida en Santa María de Galdo, Ayuntamiento de Vivero (Lugo), por doña Antonia Trobo Rodríguez.

2.º Que se reconozca como Patronato de la misma al designado por los albaceas testamentarios de la fundadora, constituido por el Cura párroco de Santa María de Galdo, Presidente; D. Vicente Durán Carballés, Secretario, y D. Pedro Pernas Fra, D. José Castiñeiras Fernández y D. José Trobo Pardo, Vocales, quienes quedan relevados de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, teniendo solamente la de justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación, a tenor de sus Estatutos y conforme a los presupuestos especiales de la misma, siempre que sean requeridos para ello por el Gobierno de S. M. o Autoridad competente.

3.º Que se apruebe el Reglamento por que ha de regirse la Institución de referencia.

4.º Que proceda el Patronato a convertir en una inscripción intransferible de la Deuda pública, a nombre de la Fundación, los títulos al portador que posee esta Obrapia, interviniendo la operación la Junta provincial de Beneficencia; y

5.º Que de la resolución recaída se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Núm. 801.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por D. Salvador Escutia Gallent contra la Real orden de 23 de Agosto de 1926, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, con fecha 9 del actual, cuyo allo es como sigue:

"Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta a nombre de D. Salvador Escutia Gallent, contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 23 de Agosto de 1926, que le negó su pretensión de ingresar en el escalafón por los turnos del Real decreto de 12 de Marzo de 1925, declarando aquella Real orden firme y subsistente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Groizard.—Adolfo Balbontín.—Leopoldo L. Infantes."

Y S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

Concurso extraordinario para cubrir 50 plazas de aprendices de bomberos en el Ayuntamiento de Madrid, dotadas con el jornal de 750 pesetas, anunciado en la "Gaceta" núm. 78 de Marzo último.

Rectificación a la propuesta publicada en la GACETA de 3 de Mayo, número 124, y relación de los propuestos para cubrir las nueve plazas desiertas enunciadas en dicha GACETA.

Queda firme la propuesta enunciada, rectificándose en el sentido de que el Sargento de complemento Juan Galardo Gallardo, con 1-0-3 de servicio y

0-5-0 de empleo, se le excluye de la adjudicación hecha a su favor en la propuesta provisional, por no haber transcurrido un año desde que se le adjudicó el último destino (artículo 79 del Reglamento de 22 de Enero de 1926), quedando rectificado su tiempo de servicio y empleo como queda consignado, por ser el que le corresponde.

Propuestas para las nueve plazas desiertas, con arreglo al artículo 57 del Reglamento.

Cabo Ildefonso Benedit de Andrés, con veinticuatro años de edad, 2-0-5 de servicio y 1-4-0 de empleo.

Idem Lorenzo Rubio Suárez, con veinticuatro años de edad, 1-9-22 de servicio y 0-9-0 de empleo.

Idem Antonio Martín Gálvez, con veintinueve años de edad, 1-9-22 de servicio y 0-4-0 de empleo.

Soldado Antonio Vallín Villar, con veintinueve años de edad y 5-0-27 de servicio.

Idem Dionisio Sanz Díez, con veinticuatro años de edad y 5-0-2 de servicio.

Idem Mariano Berlinches Fernández, con veintinueve años de edad y 3-8-29 de servicio.

Idem Jesús Moya Eseribano, con veinticuatro años de edad y 2-11-5 de servicio.

Idem Prudencio González Santodomingo, con veintinueve años de edad y 2-1-15 de servicio.

Idem Manuel Cámara Gómez, con veinticuatro años de edad y 1-0-0 de servicio.

Cabo Arturo Munarris Miranda, con veinticuatro años de edad, 1-11-15 de servicio y 0-7-0 de empleo.

Nota.—Transcurridos ocho días, a partir de esta fecha, podrán presentarse a tomar posesión de su destino, entregando en el acto de la presentación el certificado de antecedentes penales.

Instancias desestimadas.

Por no haberse recibido en esta Junta las papeletas de petición de destino:

Cabo Felipe Pascual Laguna.
Idem Manuel Elbusto Azurmendi.
Corneta Eusebio Colmenar Basterra.
Soldado Marceliano Calleja Albarán.

Por no haberse recibido el estado demostrativo de servicio (artículos 49 y 50 del Reglamento):

Soldado Ignacio López García.
Idem Manuel Guerra Vallejo.
Idem Timoteo Rodríguez Rodríguez.
Idem Dionisio López Moreno.

Por exceder de la edad de veintiseis años en la fecha en que se anunció el concurso, según las instrucciones del mismo:

Soldado Félix Moreno Canales.
Idem Justo Bajo García.
Idem Epifanio Córdoba Redondo.

Por ser menor de veinticuatro años en la fecha en que se anunció el concurso:

Soldado Florentino Miranda Peña.
Por no constar en su documentación la fecha de su nacimiento:

Soldado Antonio Gabaldón Núñez.
Porque la talla que figura en el certificado que acompaña es menor de

la exigida para el desempeño del cargo:

Cabo Emiliano Requena Onsurbe. Por no haberse recibido los certificados de talla y de poseer un oficio relacionado con el ramo de construcción:

Soldado José Antonio García Castillo.

Porque el certificado de poseer el oficio de albañil, que acompaña, está sin visar por el Alcalde:

Soldado Francisco Iglesias Blanco. Madrid, 25 de Mayo de 1928.—El General Presidente, José Villaiba.

CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL

COMITÉ REGULADOR DE LA PRODUCCIÓN INDUSTRIAL

En virtud del Real decreto de 3 de Diciembre de 1926, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento, se publican las solicitudes presentadas, con objeto de que durante el plazo de veinte días naturales puedan formularse las protestas que estimen conveniente, las cuales deberán dirigirse, acompañadas de su copia, al Comité Regulador de la Producción industrial, Magdalena, 12. Madrid, 25 de Mayo de 1928.—El Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional, Presidente del Comité regulador de la Producción industrial, S. Castedo.

D. Eufasio González Porras, de Vigo (Pontevedra).—Instalación de un taller de biselado y plateados de vidrio.

D. Ezequiel Roch Costa, de Arenys de Mar (Barcelona).—Instalación de una industria de mosaico, estableciendo una prensa a palanca.

D. José Cabo Castro, de Canabal (Lugo).—Instalación de una industria de cerámica, dedicada a la fabricación de distintos tipos de ladrillos y tejas, con una producción de 1.000 piezas por hora.

D. Elías Vila, de Canals (Valencia). Autorización para reanudar la fabricación de curlidos a que venía dedicándose D. Blas Vidal Nadal.

Hijos de Vicente Gil, de Elda (Alicante).—Instalación, en su fábrica de calzados, de una máquina de montar.

D. Patricio Echevarría y Elorza, de Legazpia (Guipúzcoa).—Traslado a su fábrica de Legazpia de la fábrica de herramientas "La Industrial Añatienense" (S. A.), que tenía instalada en Oñate, sustituyendo algunas de las máquinas que se hallan inservibles por otras nuevas, sin aumentar la producción.

La Sociedad Santa Ana de Bolueta, de Bilbao (Vizcaya).—Sustitución en su fábrica de uno de los hornos calentadores de laminación, de tipo antiguo, por otro calentado por carbón pulverizado, para una producción de 1.000 kilogramos a la hora.

La Sociedad Santa Ana de Bolueta, de Bilbao (Vizcaya).—Autorización para implantar en su fábrica la fabricación de los perfiles especiales para la construcción de ventanales, persianas y puertas metálicas, más tres nuevos perfiles especiales para cubiertas y pisos de cristal, sin necesidad de

modificar la maquinaria que actualmente tiene instalada.

Sociedad Española de Construcciones Metálicas, de Bilbao (Vizcaya).—Autorización para fabricar en sus talleres de Zerzoza (Bilbao) eyectores, bombas con sus accesorios y aparatos de enfrenamiento para el material motor de ferrocarriles y tranvías

La Metalúrgica Española, S. A., de Barcelona.—Traslado a Vendrell (Tarragona) de un pequeño taller instalado actualmente en Barcelona, para la colocación de muelles en las hembras de broches de presión.

D. Pedro Barbier, S: L., de Bilbao (Vizcaya).—Instalación en su fábrica de alambres y derivados, de Bilbao y Arrigorriaga, de una máquina C. O. S: para la fabricación de llaves para latas de conservas, como complemento de la serie de artículos derivados del alambre que produce.

Elorriaga y Compañía, de San Sebastián (Guipúzcoa).—Instalación en su fábrica de contadores de agua marca Tavira, de una pequeña máquina para tallar ruedas de relojería.

D. Francisco Palomar Olivas, de Guareña (Badajoz).—Instalación de una fábrica de extracción de aceite de orujo de aceituna con una capacidad de ocho toneladas diarias.

Hijos de Francisco Bertrán, de Reus (Tarragona).—Ampliación en su fábrica de aceite de orujo de aceituna, con un nuevo extractor de 7.634 litros.

D. Federico Garret Flaquer, de Málaga.—Instalación en Coín (Málaga) de una fábrica de extracción de aceite de orujo con el disolvente del sulfuro de carbono, compuesta de tres extractores de 2.400 litros cada uno.

Jacinto Sala, S. A., de Cornellá de Llobregat (Barcelona).—Ampliación en su fábrica de tintes domésticos y productos químicos con tres máquinas para la fabricación de comprimidos de paradichlorobenzol, para cuyo producto tiene solicitada patente de introducción por cinco años.

D. Enrique Galomuet y Polo, de Madrid.—Instalación en Tetuán de las Victorias (Madrid) de una fábrica de jabón y lejía de calidad corriente, de una sola caldera, inferior a 1.000 kilogramos de capacidad.

D. Manuel Reguant, de Barcelona.—Autorización para fabricar material de grés esmaltado para saneamiento, utilizando uno de sus hornos destinados actualmente a la cocción de grés para la industria química.

Casanova y Lage, de Cádiz.—Ampliación de su fábrica de bujías estéricas con el montaje de dos máquinas de 360 y 100 moldes, respectivamente, movidas a brazo.

D. Juan Planelles Ripoll, de Madrid. Autorización para constituir una Sociedad para la fabricación de todos los productos oficinales, farmacéuticos y de los alcaloides naturales y sintéticos comprendidos en la ley de tóxicos.

D. Juan Serra Viñas, de Badalona (Barcelona).—Instalación de una fábrica para la obtención del tanino sintético por un procedimiento de su invención con los siguientes elementos: una caldera de vapor, dos motores eléctricos de tres HP. cada uno, tres recipientes de hierro de 300 litros cada uno, tres cubos de lavado y dos aparatos filtrantes.

Creolina, S. en C., de Málaga.—Instalación de una fábrica de desinfectante a base de creosota.

D. José Sitjar, de Barcelona.—Sustitución en su taller de teñido de cintas para máquinas de escribir, de una máquina de teñir cintas, una máquina de teñir papel carbón y otra de cortar cintas, por igual número de máquinas nuevas.

D. Juan Viñas y Robert, de Gerona. Instalación de una fábrica de botones de corozo y galalith en sus diversas variedades, con una producción de 280 gruesas por jornada de ocho horas.

Establecimientos Félix Gasull, S. A., de Reus (Tarragona).—Instalación en su refinería de aceites de oliva, de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), de dos calderas de 30.000 y 2.800 litros de capacidad, respectivamente, para solidificar las pastas jabonosas o ácidos grasos procedentes de la refinación, para convertirlas en jabón.

D. Fernando Muñoz Zamacallo, de Madrid.—Instalación de una fábrica de lejías para el lavado de ropas, con una capacidad de producción de 2.000 litros diarios.

D. Esteban Sáinz García, de Castellón (Navarra).—Instalación en Tudela (Navarra) de una fábrica de lejía, con una capacidad de producción de 800 litros.

D. Andrés Galán Nieto, de Salmoral (Salamanca).—Instalación de una piedra para la molturación de piensos, accionada por un motor de gasolina de 10 caballos en el pueblo de Blasco-millán (Avila).

D. Emilio Nuño de la Rosa, de Villacañas (Toledo).—Sustitución en su molino harinero "Molino de Pantoja", sito en San Gregorio, de una pareja de piedras por un molino de cilindros de 500 milímetros cada pasada; el cernido redondo por otro cernedor plano, y la limpia por otra equivalente.

D. Vicente Beitzegui y Novales, de Vitoria (Alava).—Sustitución en su fábrica de harinas, sita en los números 8 y 10 del Portal de Urbina, de un planchister, un centrifugo, cuatro cernedores comunes, un cilindro de tres pasos de trituración y limpia combinada, por la siguiente maquinaria: una separadora de discos Carter, una cepilladora de trigo, un cilindro, un recolector de polvos, un monitor zig-zag, un molino doble de cilindros y un planchister.

D. Santiago Fernández, de Benavente (Zamora).—Instalación de un molino maquilero en Alija de los Melones (León), compuesto de dos pares de piedras, una para piensos y otra para trigo.

D. Melquiades del Olmo, de Torrelavega-Campuzano (Santander).—Ampliación de su negocio de géneros de punto con la instalación de una máquina tricostosa rectilínea, empleando como primeras materias algodón.

D. Ramón Alegre Escudé, de Esparraguera (Barcelona).—Instalación en su fábrica de tejidos de algodón de 10 telares usados que han sido adquiridos a otro fabricante procedente de Manresa, teniendo por objeto dichos telares la fabricación de los tejidos de algodón conocidos por "Libertys" y telas para paraguas, e instalación de un motor de 5 HP.

D. Ramón Alegre Escudé, de Espa-

Raguera (Barcelona).—Autorización para poner a su nombre seis telares mecánicos, matriculados en la actualidad a nombre de D. José Martí Coll, de Barcelona, y dos que lo están a nombre de D. Federico Bausili Cabanas, de Maresa, con destino los ocho telares a la fabricación de tejidos de algodón, haciendo constar que dicha maquinaria está actualmente instalada en el local de su fábrica de Esparraguera.

D. Esteban Coroninas, de Besatú (Gerona).—Instalación en su fábrica de medias de estambre de sport de dos máquinas auxiliares rectilíneas para fabricación de franjas y tejidos en dibujos.

D. Tomás Aymat, de San Cugat del Valldés (Barcelona).—Instalación en su fábrica de dos telares para la fabricación de alfombras anudadas a mano.

D. Manuel Coroninas Ferret, de Sabadell (Barcelona).—Instalación en su fábrica de tejidos de lana de una continua de doblar de 20 husos.

D. Esteban Culler Basia, de Sabadell (Barcelona).—Instalación en su fábrica de géneros de punto de algodón y lana de una máquina Raschael de rodillos, con una frontura de 235 centímetros, que se destinará al mejor acabado de los tejidos.

D. Francisco Ortiz Quiñones, de Jódar (Jaén).—Instalación de una fábrica de cordelería e hilados de esparto, fillos de fibra de coco y esparto.

Hijo de Vicente Martínez Albert, de Onteniente (Valencia).—Instalación en su fábrica de lonas estrechas para confeccionar alparagas de ocho telares mecánicos.

D. Buenaventura Espriu y Fornaguera, de Canet de Mar (Barcelona).—Ampliación en su fábrica de géneros de punto de tres telares Standard y dos tricolosos para la fabricación de medias y calcetines de lana, seda e hilo.

Dña Isabel Bedlington, de Mataró (Barcelona).—Instalación en su fábrica de géneros de punto de 10 máquinas para fabricación de géneros de punto de estambre, lana y seda artificial, y como auxiliares, seis urdidoras, dos bobinadoras, una máquina de cortar el pelusch, una máquina de cepillar y una máquina de perchar.

D. Cleto Vicens Rosell, de Mataró (Barcelona).—Instalación en su fábrica de géneros de punto en seda natural y artificial de una máquina 2 " 0 por 128 agujas, dos máquinas 2 1/2 " 0 por 158 agujas, dos máquinas 2 1/4 " 0 por 142 agujas, dos máquinas 2 3/4 " 0 por 172 agujas, una máquina 3 " 0 por 188 agujas, una máquina Cotton 18 fronturas, 15 " de ancho c/u, 42 ags. 28 agujas por pulgadas, para la fabricación de medias de seda, lana e hilo, con objeto de ampliar su fábrica.

J. y F. Mañé, de Barcelona. —Instalación en su fábrica de tejidos de algodón de San Ginés de Vilasar (Barcelona) de 10 máquinas de bobinar de 41 husos y una urdidora, con el fin de perfeccionar su producción.

D. Manuel Gorina, de Sabadell (Barcelona).—Instalación en su fábrica de tejidos de lana de 12 telares mecánicos con cajones para completar su industria.

Viuda de Fernando Casablanca, de Sabadell (Barcelona).—Instalación en su fábrica de acabados de tejidos de lana de una Rahme para ensanchar y vaporizar, dos prensas hidráulicas de cartones eléctricos, una máquina de desgrasar y fijar tejidos, una máquina de decatir con agua, una máquina de acondicionar tejidos y una máquina de decatir con vapor.

Manufacturas Fernández, S. L., de Vergara (Guipúzcoa).—Instalación en su fábrica de tejidos estampados y tintorería de dos máquinas continuas de torcer en seco para algodón.

D. Antonio Marcet Bosch, de Sabadell (Barcelona).—Instalación en su fábrica de lanas regeneradas, y con objeto de completar su fabricación, de dos máquinas cardas y una de triturar trapos, procedentes de otros industriales de la misma localidad.

Dña Elvira Carbonell Layret, de Barcelona. —Instalación en las afueras de la capital de la industria de fabricación de toquillas, instalando tres telares Raschel, empleando como primeras materias algodón, lana y sus mezclas con alguna cantidad de seda.

D. Bartolomé Montillo, de Sabadell (Barcelona).—Instalación en su fábrica de tejidos de astracán de un nuevo telar.

D. José Sanmartí, de Tarrasa (Barcelona).—Instalación en su fábrica de peinaje de lanas de cuatro peñadoras usadas.

F. Miquel, de Tarrasa (Barcelona).—Instalación en su fábrica de tejidos de lana de cinco telares.

Cordelería Domenech Hermanos, S. A., de Badalona (Barcelona).—Instalación en su fábrica de una mechera hiladora de último modelo con 24 husos para fibras duras, como abacá, sisal, pita y similares.

Francisco Martí y Balcells, S. C., de Barcelona. —Instalación en su fábrica de hilados de estambre, de Cornellá (Barcelona), de dos máquinas peñadoras, como elementos auxiliares para una mayor perfección en la primera materia de su industria.

D. Domingo Sert y Badia, de Barcelona. —Traslado desde su fábrica de San Martín de Provensals (Barcelona) a la que posee en Tarradell (Barcelona) de 38 telares mecánicos para la fabricación de tejidos de seda, lana, algodón y sus mezclas.

D. Domingo Sert y Badia, de Barcelona. —Sustitución en su fábrica de Tarradell (Barcelona) de 30 telares a mano por 14 mecánicos para tejidos de seda y sus mezclas.

Alabern y Romani, de Barcelona. —Instalación en su fábrica de géneros de punto de algodón, de Calella (Barcelona), de cuatro máquinas Cotton para la fabricación de medias para señora.

D. Vicente Blanch Durán, de Barcelona. —Sustitución en su fábrica de mantas de algodón, de una mechera intermedia, antigua, de cien husos, por otra de construcción más reciente, en fino y de 200 husos.

D. Jaime Torrellas y Carreras, de Mataró (Barcelona).—Instalación en su fábrica de géneros de punto de algodón y otras fibras, de una bobina alemana de 12 púas, una máquina griega de coser y una máquina recta, nú-

mero 21 inglés, de 16 fronturas, para la fabricación de puños de fantasía.

Hijos de J. Montal y Fita, de Badalona (Barcelona).—Instalación en su fábrica de hilados y tejidos de algodón, de 1.450 husos, cinco cardas de chapones y 64 telares automáticos.

Hijo de Pedro Pujol, de Barcelona. Traslado desde su fábrica de tejidos de La Poble de Lillet (Barcelona) a otra de Borredá (Barcelona) de 32 telares mecánicos sin aparato a la Jacquard.

Hijos de Enrique Capellá, de Barcelona. —Sustitución en su industria de aprestos, de una máquina Rameuse para estrichar, aprestar y secar, de movimiento horizontal, de cadenas, por otra antigua del mismo constructor.

D. Vicente Durá Pons, de Terrateig (Valencia).—Sustitución en su fábrica de aguardientes compuestos y licores, de dos calderas con refrigerante de 1.000 a 1.500 litros, respectivamente, por otras dos, nuevas, de la misma capacidad y características.

D. Sebastián Jiménez Gómez, de San Bartolomé de la Torre (Huelva).—Instalación de una fábrica de aguardientes, con una producción diaria de unos 200 litros.

D. Manuel Castillo Turégano, de Cuenca. —Sustitución en su fábrica de alcohol vínico, de tres calderines de madera, inservibles, destinados a la fabricación de alcohol de orujo, por otros de la misma capacidad, de cobre.

D. Andrés Cordero Serrano, de Benavente (Zamora).—Instalación de una fábrica de elaboración de alcoholes y aguardientes de vino.

D. José María Taroncher Orts, de Moncada (Valencia).—Instalación de una fábrica de licores con una capacidad de unos 5.000 litros anuales.

González Byass y Compañía L., de Jerez de la Frontera (Cádiz).—Traslado a Tomelloso (Ciudad Real) de los aparatos para fabricación de alcoholes y holandas adecuadas para diferentes marcas de vinos que poseen en Jerez de la Frontera (Cádiz).

D. Luis Moral Benavides, de Galleguillos de Campos (León).—Instalación en su fábrica para destilación de orujos y vinos picados, de una caldera para la rectificación de alcohol neutro vínico.

D. Gregorio García García, de Villa de El Picazo (Cuenca).—Instalación en su fábrica de alcohol de residuos vínicos, de un aparato para fabricación de alcohol de orujo, adquirido a caro industrial, y comprometiéndose a inutilizar los que actualmente tiene instalados.

Sociedad General Almendralera, Sociedad anónima, de Madrid. —Instalación en su fábrica de conservas y salazones de pescados, de Barbato (Cádiz), de una máquina engratilladora para el laterío de las conservas.

D. Francisco Prieto Hernández, de Tortosa (Tarragona).—Instalación de una fábrica de conservas vegetales, con una producción anual de 10.000 cajas, de 50 botes cada una, de medio kilogramo, ampliable a 15.000.

Cerámica Riojana, S. A., de Logroño. —Ampliación de sus fábricas de ladrillos y tejas, instalando un nuevo horno continuo, zig-zag, de 12 cámaras, con capacidad suficiente a coque el material; un cubierto anexo para el secadero a cámaras, y una máquina

gallatera, capaz para una producción de 24 a 25.000 piezas por día.

Rodríguez y Agustí, S. R. C., de Sevilla.—Traslado de su fábrica de dedales, de Sevilla a Madrid, componiéndose la fábrica de dos prensas de estampar, dos máquinas de grabar y cinco máquinas auxiliares, con todo el instrumental y accesorios de la industria.

D. Antonio Velasco Villaescusa, de San Sebastián (Guipúzcoa).—Autorización para implantar en el litoral de Galicia una fábrica destinada al tratamiento de las algas marinas y obtener de ellas el yodo y otras substancias, empleando un procedimiento para el cual tiene concedida patente.

La Lanera Española, S. A., de Madrid.—Instalación en su sección de peinaje, en el lavadero de la Sociedad, de cinco peinadoras, con objeto de coordinar los diferentes elementos de trabajo que tiene instalados.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

El Embajador de S. M. en París notifica a este Ministerio que ha sido depositado el instrumento, por el cual, la Comisión de Gobierno del territorio del Sarre, ha ratificado el Convenio Internacional relativo a la circulación por carreteras, firmado en París el 24 de Abril de 1926.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 19 de Mayo de 1928.—El Secretario general, B. Almeida.

La Embajada de S. M. en París comunica a este Ministerio la adhesión del Irak al Acuerdo firmado el 25 de Enero de 1924, para la creación en París de una Oficina Internacional de Epizootias.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 21 de Mayo de 1928.—El Secretario general, B. Almeida.

OBRA PÍA

Los envíos de los pensionados por la pintura, escultura, grabado, arquitectura y música en la Academia española de Bellas Artes en Roma, se hallarán expuestos al público, en los patios de este Ministerio, durante los días 28, 29, 30 y 31 del corriente mes, y 1, 2, 4 y 5 del próximo Junio, de once a una de la mañana y de cuatro a seis de la tarde, suspendiéndose la exposición para ser juzgadas las obras los días 6, 7 y 8, y volverán a ser expuestas a partir del 9, durante ocho días hábiles, a las mismas horas.

Madrid, 25 de Mayo de 1928.—El Secretario general, B. Almeida.

SECCIÓN DE CONTABILIDAD

El Ministro de España en Santiago de Chile participa a este Ministerio, en despacho número 54 de 21 de Marzo último, el ingreso en el Manicomio de aquella capital del demente Gas-

par Giner Miralles, nacido en Venaros (Castellón), de cuarenta y siete años de edad, profesión tonelero, y que estaba domiciliado en Santiago de Chile, calle de Santa Elena, número 1.472.

Madrid, 19 de Mayo de 1928.—El Secretario general, B. Almeida.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en San José de Costa Rica participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Alejandro Navas Mira, natural de Torrox (Málaga), de cuarenta y un años de edad.

Madrid, 21 de Mayo de 1928.—El Secretario general, B. Almeida.

El Cónsul de España en Santiago de Chile participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Fuidio Eguía, natural de Bilbao, de treinta y ocho años de edad.

Madrid, 21 de Mayo de 1928.—El Secretario general, B. Almeida.

El Cónsul general de España en La Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Dámaso San Román y Castaneda, de treinta y seis años de edad, soltero.

Madrid, 12 de Mayo de 1928.—El Secretario general, B. Almeida.

El Cónsul de España en Trieste participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Jorge Aldabe y García de Medrano, de treinta y ocho años de edad, soltero.

Madrid, 12 de Mayo de 1928.—El Secretario general, B. Almeida.

El Cónsul general de España en San Juan de Puerto Rico participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Angel Escalante, José Calatayud y Antonio Concepción Rodríguez.

Madrid, 12 de Mayo de 1928.—El Secretario general, B. Almeida.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Incurso por diversas causas en el artículo 23 del Reglamento de 23 de Agosto del 1924 los Ayuntamientos que seguidamente se expresan, y decaídos, por tanto, en su derecho a nombrar Secretario municipal.

Esta Dirección general, haciendo el uso que el mencionado artículo le concede, ha acordado designar para ocupar las Secretarías respectivas a los individuos que a continuación se expresan.

Madrid, 24 de Mayo de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

Relación que se cita.

Provincia de Burgos: Los Barrios de Villadiego, D. Mariano Domínguez Sacristán.

Idem de Castellón: Paviás, D. Leopoldo Calderazo Villuendas.

Idem de Guadalajara: Huertabernando, D. Sixto Yagüe Hernando; Valderrebollo, D. Vicente Alcalde Bachiller; Peñalén, D. Angel Poza Pascual.

Idem de Huelva: Valdeleareo, don Veremundo Arias Vázquez.

Idem de Málaga: Benamocarra, don Luis Trujillo Rubio.

Idem de Santander: San Miguel de Aguayo, D. Jesús Domínguez Rodríguez.

Idem de Salamanca: La Vidola, D. Saturnino Fernández Rodríguez.

Idem de Zamora: Cibanal, D. Luis Esteban Pérez.

Según comunican las respectivas Alcaldías, en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y en virtud de los concursos últimamente celebrados, han sido designados para ocupar las Secretarías que a continuación se expresan los individuos que seguidamente se relacionan, sin que la publicación de los indicados nombramientos los convadide cuando éstos hubieren recaído en personas que carecieren de las condiciones reglamentarias.

Madrid, 24 de Mayo de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

Relación que se cita.

Provincia de Avila: Navatejeras, D. Juan Sánchez Muñoz, Secretario de Solana de Béjar, en la misma provincia.

Idem de Badajoz: Torre de Miguel Sesmero, D. Amelio Muñoz García Mora, caso 4.º del artículo 26 del proyectado Reglamento.

Idem de Burgos: Tortosa de Esgueva, D. Constantino Izquierdo Velasco, Real decreto de 6 de Abril de 1927.—Villanueva de Otta, D. Matías Sánchez Pérez, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.

Idem de Ciudad Real: Ballesteros de Calatrava, D. Abundio C. Lorente Crespo, caso 4.º del artículo 20.

Idem de Gerona: Albons, D. Miguel García San Vicente, caso 4.º del artículo 20.—Bassagoda, D. José Pilarrré Torres, caso 4.º

Idem de Madrid: Pedrezuela, D. Ramón Gómez de la Fuente, caso 4.º.—Villavieja del Lozoya, D. Francisco Elorz Eraso, opositor número 209.

Idem de Salamanca: Tordillos, don Nicolás Herrero Hernández, caso 4.º del artículo 20.—Valdefuentes de Sangusín, D. Emilio Gómez Calderón, Secretario de Peñabravo, en la misma provincia.

Idem de Valladolid: Valverde de Campos, D. Marcelino Blanco Lucas, caso 4.º

Idem de Zamora: Losacio, D. Pedro González Fernández, Secretario de Morruela de Tábara, en la misma provincia.

Idem de Zaragoza: Velilla de Ebro, D. Juan Lou Arroyo, caso 4.º

Idem de Santander: Argoños, don Francisco Elorz Eraso, opositor número 209.

Esta Dirección general ha acordado que se anuncien a concurso para su provisión, por el término improrrogable de un mes, conforme al artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, cuyo anuncio se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva, las vacantes que a continuación se relacionan; advirtiéndose a los solicitantes que dentro del citado plazo deben presentar sus solicitudes (una por cada vacante), dirigidas a esta Dirección o a la Corporación correspondiente, y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando, además, su hoja de servicios y la justificación de los méritos que aleguen, sin cuya justificación no serán cursadas las instancias que presenten:

Intervención de fondos del Ayuntamiento de Barbastro (Huesca), vacante por pase a otro destino del que la desempeñaba, y dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y sin condiciones especiales.

Idem íd. del de Torredonjimeno (Jaén), vacante por destitución del que la desempeñaba y dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Madrid, 25 de Mayo de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En cumplimiento de la Real orden de este Ministerio fecha 22 de Marzo último, pasan a formar parte como Vocales de las Juntas provinciales de Sanidad que a continuación se mencionan los Ingenieros sanitarios que siguen, así como los que fueron destinados a las Juntas provinciales por orden de esta Dirección de 23 de Marzo último deberán formar parte de las Subcomisiones respectivas de Sanidad local:

Alicante, D. Joaquín Atienza Carbonell; Barcelona, D. Luis Jara Urbano; Cádiz, D. Pedro Ansorena y Sáinz de Jubera; Cuenca, D. Alfredo Arlandis Durá; Guipúzcoa, D. Melchor Dueso Landaida; Oviedo, D. César Villalba Granda, D. Fernando Pérez Casariego y D. Juan San Pedro Querajeta; Sevilla, D. J. Antonio Núñez Maturana; Toledo, D. José Gallarza Caveira; Valencia, D. José Antonio Gil Conca y D. Ramón Escobar Puig; Valladolid, D. José Suárez Leal; Zaragoza, don Abel Díez de Ercilla.

Madrid, 25 de Mayo de 1928.—El Director general, Antonio Horcada.

RECTIFICACIÓN

Habiéndose omitido, por error de imprenta, entre los Ingenieros que han terminado el curso de Especialización sanitaria, D. Fernando Cort Boti, Ingeniero de Minas, queda rectificada en dicho sentido la orden de esta Dirección general inserta en la GACETA del 22 del actual.

Madrid, 25 de Mayo de 1928.—El Director general, Antonio Horcada.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vistos los expedientes incoados por D. Jacinto López Pérez y D. Antonio Méndez Osorio, Maestros de certificados de aptitud, que por consecuencia de la Real orden de 30 de Noviembre de 1922 fueron dados de baja en el segundo escalafón y anulados sus nombramientos para las Escuelas que en propiedad desempeñaban en la provincia de Lugo, solicitando su reingreso como comprendidos en la Real orden número 1.188 de 21 de Septiembre último (GACETA del 24):

Teniendo en cuenta que los interesados han sido declarados aptos física y pedagógicamente para dedicarse al ejercicio de la enseñanza, como justifican con los certificados que acompañan expedidos por el Tribunal correspondiente, reuniendo, por tanto, todas las circunstancias que para obtener el reingreso que pretenden exige la mencionada Real disposición,

Esta Dirección general ha resuelto conceder a los Maestros de referencia el reingreso en el Magisterio Nacional en las condiciones establecidas en la susodicha Real orden de 21 de Septiembre último y adjudicar con carácter definitivo a D. Jacinto López Pérez la Escuela Nacional de Baz. en el Ayuntamiento de Sober, y a D. Antonio Méndez Osorio, la de Montouto, en el de Fonsagrada, ambas en la provincia de Lugo, y desiertas, de provisión por los turnos que establece el Estatuto, de las que deberán posesionarse en el término de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1928.—El Director general, Suárez Somonte.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lugo.

MINISTERIO DE FOMENTO

NEGOCIADO CENTRAL

De conformidad con lo prevenido en el número 1.º del artículo 6.º del Estatuto, texto refundido de las disposiciones orgánicas y reglamentarias para el régimen del personal del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, aprobado por Real decreto de 25 de Abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a Agustín Paz Rodríguez, Portero primero de los Ministerios civiles afecto a la Escuela de Ingenieros de Caminos, más moderno entre los de su clase, a servir igual cargo en la Comisaría Regia del Ca-

nal de Isabel II, en la vacante por defunción de Alfonso Díaz Mora, y cuyos haberes percibirá con cargo a los fondos que administra el referido Canal.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1928.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche.

Señores Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de pagos de la misma.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vista la instancia promovida por el Ayudante de Obras públicas, afecto a la Jefatura de Obras públicas de Logroño, D. Benito Martínez Ballesteros, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermo:

Vistos el certificado facultativo que al efecto acompaña, el favorable informe del Ingeniero Jefe a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Ayudante y, en su consecuencia, concederle un mes de licencia por enfermo y por tanto, con goce de sueldo, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1928.—El Director general: P. D., el Jefe del Negociado, Domingo Paramés.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia promovida por el Torrero, afecto al faro de Ons (Pontevedra), D. Juan Ferrol Fernández, en solicitud de que se le conceda un mes de prórroga a la licencia que disfruta:

Vistos el certificado facultativo que al efecto acompaña, el favorable informe del Ingeniero Jefe a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Torrero y, en su consecuencia, concederle un mes de prórroga a la licencia que por enfermo se halla disfrutando, y, por tanto, con goce de medio sueldo, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1928.—El Director general: P. D., el Jefe del Negociado, Domingo Paramés.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.).
Paseo de San Vicente, 20.